

**ARTICULO 2.** Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"**Artículo 4. Comisión Liquidadora.** Para culminar el proceso de disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda, en liquidación, creada de conformidad con el artículo 2 del Decreto Número 89-97, reformado por el artículo 2 del Decreto Número 68-98, ambos del Congreso de la República, proseguirá la totalidad de las funciones que éste le asignó originalmente, y continuará en su ejercicio bajo su estricta responsabilidad hasta el día treinta de junio del año dos mil tres, en los términos que fija esta Ley, a partir de su vigencia."

**ARTICULO 3.** Se reforman las literales d) y e) del artículo 7, las cuales quedan así:

"d) A más tardar el treinta de abril del año dos mil tres, la Comisión Liquidadora someterá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el balance general residual.

Una vez aprobado el mismo, la Comisión inmediatamente lo remitirá junto al informe de su administración ante el Congreso de la República, y trasladará los bienes, derechos y obligaciones residuales del Banco al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

e) A más tardar el treinta de junio del año dos mil tres debe haberse concluido el proceso de liquidación que constará en el acta final de liquidación y supresión del BANVI, suscrita por los miembros de la Comisión Liquidadora y la Superintendencia de Bancos."

**ARTICULO 4.** Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"**Artículo 10. Superintendencia de Bancos.** La Superintendencia de Bancos ejercerá las funciones de vigilancia e inspección sobre el proceso de liquidación del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, en liquidación, y deberá aprobar el balance general que le presente la Comisión Liquidadora a más tardar el día treinta y uno de mayo del año dos mil tres."

**ARTICULO 5.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**



*Jose Efraín Ríos Montt*  
**JOSE EFRAIN RIOS MONTT**  
 PRESIDENTE

*Haroldo Eric Quej Chen*  
**HAROLDO ERIC QUEJ CHEN**  
 SECRETARIO

*Marvin Haroldo García Buenafe*  
**MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE**  
 SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 71-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de diciembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Portillo Cabrera*  
**PORTILLO CABRERA**



*Dr. José Adolfo Reyes Calderón*  
**DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON**  
 MINISTRO DE GOBERNACION

*Lic. J. Luis Mijangos C.*  
**Lic. J. Luis Mijangos C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO NUMERO 72-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que en la matriz de Coherencia de Política Agropecuaria 2000-2004 del Gobierno de la República se considera como objetivo general, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural en general, con base en sistemas productivos

compatibles con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables y la participación equitativa de todos los actores que contribuyen al desarrollo del sector agropecuario; asimismo, la política de Medio Ambiente, entre otros objetivos plantea lograr la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos hídricos del país.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el "Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria", se estipula que el Estado debe: (i) promover programas de manejo sostenible de los recursos naturales, generadores de empleo; y (ii) fomentar y garantizar la participación, de acuerdo al marco normativo, de todos los sectores sociales y económicos que puedan cooperar en el desarrollo social y, en particular, en el acceso integral a los servicios básicos.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Altiplano Central y Occidental del país se observa, en forma paralela, una importante riqueza natural y una marcada degradación de recursos vinculada a poblaciones con alta incidencia de pobreza. En el área del Altiplano, se originan las cuencas del 80% del total de ríos del país y se concentra la mayor parte del área de bosques comunales del país (más del 50%), que a su vez representan más de la mitad de la cobertura boscosa del Altiplano. Esto contrasta con el hecho que casi dos terceras partes de la tierra en minifundio se cultivan con cultivos anuales, muchos de ellos en suelos aptos para el manejo forestal o para cultivos permanentes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, consciente de la necesidad de mejorar el manejo de los recursos naturales en las cuencas altas, por medio de una estrategia de apoyo a la reconversión y/o conversión productiva de los pequeños productores rurales, ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas la suscripción del contrato de préstamo número 1398/OC-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas" el cual cuenta con el dictamen favorable número 006-2002 de fecha 28 de mayo del año 2002, que en forma conjunta fue emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, y con la opinión favorable de la Junta Monetaria expresada en Resolución JM-222-2002, de fecha 18 de julio del año 2002.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo.** Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1398/OC-GU, por un monto de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas".

**ARTICULO 2. Autorización para negociar préstamo externo.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1398/OC-GU, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras.

- MONTO:** Hasta por cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00).
- DESTINO:** Financiamiento parcial del "Programa de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Altas".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien delegará a su vez en la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), y del Consejo Directivo del Programa (CDP).
- PLAZO:** Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
- PLAZO DE DESEMBOLSOS:** Cinco (5) años.
- TASA DE INTERES:** Variable. Los intereses se devengarán sobre los saldos del préstamo a una tasa anual que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios, más un diferencial, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política de tasa de interés. Los intereses se pagarán semestralmente.
- COMISION DE CREDITO:** Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
- INSPECCION Y VIGILANCIA:** Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000.00), que serán tomados de los recursos del préstamo para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales.
- AMORTIZACION:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

**ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**



JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN  
SECRETARIO

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE  
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 72-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de diciembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
MINISTRO DE GOBERNACION

EDUARDO WEYMANN  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Luis Carlos Rosendo C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NUMERO 73-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 66-2001 del Congreso de la República contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, donde se estipulan las erogaciones que debe ejecutar el Estado durante el presente ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que la disposición jurídica indicada establece la programación de los distintos desembolsos que se efectuarán a favor del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario para ejecutar las obras que se efectuarán en el presente ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que los desembolsos efectuados por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia con respecto a la ejecución de las obras que realizan los Consejos de Desarrollo del país, corresponde al avance físico de las mismas, no obstante al finalizar el ejercicio fiscal si las obras no se ejecutan, los recursos económicos respectivos se trasladarían al Fondo Común para integrar el nuevo ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que las obras efectuadas en el presente ejercicio fiscal deben cancelarse con los recursos establecidos, siendo imprescindible que el Ministerio de Finanzas Públicas traslade los mismos a las cuentas específicas que para el efecto aperturen los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 31 del Decreto Número 66-2001 del Congreso de la República, el cual queda así:

**"Artículo 31. Desembolsos a favor del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario.** Los montos que en concepto de desembolsos se realicen para la ejecución de obras a cargo del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, deben responder a una

programación del avance físico, para lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con las entidades ejecutoras, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base en los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural que corresponda.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá depositar hasta antes del quince (15) de diciembre del presente año, los recursos que constituyen aportes del presente ejercicio fiscal pendientes de efectuar al Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, directamente al Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo, que servirán para cancelar las obras pendientes de concluir y aquellas pendientes de ejecutar en el Departamento respectivo, y en ningún caso dichos recursos deberán ser reintegrados a la cuenta "Fondo Común-Cuenta Unica Nacional", sino que servirán para el cumplimiento de lo programado.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a depositar los recursos indicados, directamente en la cuenta específica que aperture para el efecto el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo, dentro del plazo establecido.

El Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo, deberá efectuar la programación de desembolsos correspondientes y registrar el avance físico de las obras, con el objeto de rendir los Informes correspondientes del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario únicamente para su registro, y remitir copia del mismo a la Dirección Técnica del Presupuesto para la solicitud de las cuotas de compromiso, devengado y pago que corresponda. Asimismo, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas no trasladará recursos en partes alícuotas de los créditos presupuestarios aprobados a dicho Fondo sino que directamente al Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo."

**ARTICULO 2.** Los convenios de ejecución de obras que se hubieren suscrito con entidad distinta a los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, deberán adaptarse en lo posible a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTICULO 3.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**



HAROLDO ERIC QUEJ CHEN  
SECRETARIO

JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE  
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 73-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de diciembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
MINISTRO DE GOBERNACION

EDUARDO WEYMANN  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Luis Carlos Rosendo C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA